

Recurso de Reposición en subsidio de apelación Art 318 y S.S.

Aslegal Preventiva <aslegalpreventiva2014@gmail.com>

Mié 11/10/2023 12:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - Guaduas

<j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; galan.nieto.abogados@gmail.com

<galan.nieto.abogados@gmail.com>; abogada.mariaalejandra@gmail.com <abogada.mariaalejandra@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2022-213.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE GUADUAS

E.S.D.

Ref.: 2022-00213-00

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación Art 318 y S.S.

Demandante: AIDA PATRICIA CRUZ SALDAÑA

Demandados: JOSÉ SAÚL CRUZ PEÑALOSA (QEPD) HEREDEROS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, FILOMENA SALDAÑA DE CRUZ, MARCO ANTONIO TRUJILLO LOPEZ (QEPD) HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ, ESMERALDA CRUZ ROJAS, ALBINIA RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO SALDAÑA, JOSE FRANCISCO TRUJILLO CRUZ Y EDNA LILIANA RODRIGUEZ.

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.081 de Bogotá, portador de la T.P. No. 300.789 del C. S. de la J, como apoderado actuando en nombre y representación de la señora **AIDA PATRICIA CRUZ SALDAÑA** mayor de edad, vecina y residente de este municipio identificada con cédula de ciudadanía No 39.811.592 de Guaduas, encontrándome dentro del término legal concedido comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio de apelación parcial conforme lo establece el artículo 318 y siguientes del código general del proceso contra el auto de fecha, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el cual fue comunicado mediante estado electrónico No 48 de fecha 6 de octubre de 2023



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

--

Atentamente,



UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia.

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ
Magister en Derecho Procesal



Señores
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS
E.S.D.

Ref.: 2022-00213-00

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación Art 318 y S.S.

Demandante: AIDA PATRICIA CRUZ SALDAÑA

Demandados: JOSÉ SAUL CRUZ PEÑALOSA (QEPD) HEREDEROS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, FILOMENA SALDAÑA DE CRUZ, MARCO ANTONIO TRUJILLO LOPEZ (QEPD) HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ, ESMERALDA CRUZ ROJAS, ALBINIA RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO SALDAÑA, JOSE FRANCISCO TRUJILLO CRUZ Y EDNA LILIANARODRIGUEZ.

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.081 de Bogotá, portador de la T.P. No. 300.789 del C. S. de la J, como apoderado actuando en nombre y representación de la señora **AIDA PATRICIA CRUZ SALDAÑA** mayor de edad, vecina y residente de este municipio identificada con cédula de ciudadanía No 39.811.592 de Guaduas, encontrándome dentro del término legal concedido comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio de apelación parcial conforme lo establece el artículo 318 y siguientes del código general del proceso contra el auto de fecha, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el cual fue comunicado mediante estado electrónico No 48 de fecha 6 de octubre de 2023, el presente recurso tiene como fundamento lo siguiente:

A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO CRUZ EN SUPUESTA CALIDAD DE HEREDERO DE MARCO ANTONIO TRUJILLO LOPEZ (Q.E.P.D).

Comedidamente, me permito solicitar al despacho de manera cordial y respetuosa NO SEA TENIDO EN CUENTA el escrito presentado por la parte demandada **José Francisco Trujillo Cruz** en Supuesta Calidad de Heredero de Marco Antonio Trujillo Lopez (Q.E.P.D), lo anterior como quiera que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“En los demás casos, con la demanda **se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado**, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, **o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo** en la que intervendrán dentro del proceso. “(Negrilla y subraya fuera de texto).*

No se aportó como prueba y anexo en el escrito de contestación de la demanda documento que acredite la calidad de heredero del demandado Marco Antonio Trujillo Lopez (Q.E.P.D), en el sentido que, solo se indica “*copia del registro civil de nacimiento*” sin indicar de quien es el supuesto registro que aporta, esto es desconociendo la existencia de un documento que acredite las condiciones de pertinente, conducente y útil agregando el hecho que ni siquiera se anuncia en específico dicho documento, aunado a lo anterior, no se anexa ni se evidencia en

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ
Magister en Derecho Procesal



el correo remitido la documentación aportada con el escrito de contestación el documento enunciado.

Aunado a lo anterior, no existe legitimación en la causa por pasiva por cuanto no acreditó la calidad de hijo del fallecido Marco Antonio Trujillo Lopez (Q.E.P.D).

SOLICITUD

Así las cosas, me permito solicitar al despacho de manera cordial y respetuosa:

1. Que se sirva revocar de manera parcial el auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), mediante el cual se *“tángase por contestadas las demandas presentadas por MARIA DEL ROSARIO SALDAÑA, FILOMENA SALDAÑA DE CRUZ, JOSE FRANCISO TRUJILLO CRUZ, en nombre propio y como heredero de MARCO ANTONIO TRUJILLO LOPEZ, ESMERALDA CRUZ ROJAS y CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ”* y se dictan otras disposiciones en el proceso de la referencia.
2. Como consecuencia, se disponga, no tener en cuenta la contestación de la demanda de José Francisco Trujillo Cruz en Supuesta Calidad de Heredero de Marco Antonio Trujillo Lopez (Q.E.P.D) y, por consiguiente, se den por ciertos los hechos y las pretensiones solicitadas.
3. En el caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, sea remitido al superior jerárquico, a fin de que sea el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, para que quien corresponda decidir proceda a revocar parcialmente el auto en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 74 subsiguientes y 318, 319, 320, 321 y subsiguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, sean tenidas como pruebas para el sustento del presente recurso:

1. Las que se encuentran anexas a la demanda.

De la Señora Juez.

Atentamente,

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ

C.C. 80.224.081 de Bogotá.

T.P. 300.789 del C. S. de la J.